

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Rdo. 0050013110-007-2019-00412-00

Mediante escrito que antecede la parte demandante, señor CARLOS ARTURO GONZALEZ RESTREPO, solicitó se le concediera amparo de pobreza, toda vez que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de un profesional del derecho.

El artículo 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos que ocasionen la representación de un abogado para que defienda sus intereses dentro del presente proceso.

Todo lo anterior es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor CARLOS ARTURO GONZALEZ RESTREPO, quien se halla en incapacidad de atender los gastos del proceso.

SEGUNDO: Se le nombra como apoderado de oficio a la Dra. FLOR MARINA RUIZ BEDOYA quien se localiza en el tel: 301.361.14.57 y en el correo electrónico: flormarinar54@gmail.com.

Comuníquesele la designación, para que manifieste su aceptación y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04f36b162b07895ca3125c8e5b45493e3a66c4181b1efc0de3788b1a280a785d

Documento generado en 21/10/2020 09:44:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>